

15F
1

7011 - 66144

MEMORANDO

Bogotá D.C., 08 de ABRIL de 2016

Para: **NATALIA RUIZ CAMPUZANO**
COORDINADORA GRUPO ARCHIVO SINDICAL

De: **INSPECTOR DE TRABAJO GACT.**
Dirección Territorial Bogotá


ASUNTO: ENTREGA DEL DEPÓSITO SINDICAL RELACIONADO DONDE SE DESCRIBE LA INFORMACION DEL TRÁMITE: DEPOSITO CONVENCION. 035.

Cordial Saludo:

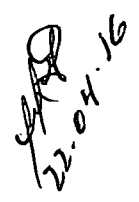
En atención al asunto de la referencia, hago entrega de los depósitos sindicales, para continuar con el trámite correspondiente y son los que se relacionan a continuación:


FECHA DEL DEPOSITO	CONSECUTIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	NOMBRE DE LA EMPRESA
06/04/2016	DC-035	SINDICATO DE LA RAMA DE TRABAJADORES DE LA VIGILANCIA, ESCOLTAS Y SIMILARES	"SINTRAVIESCO LS"	SEGURIDAD ATLAS LTDA.

Atentamente,


JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS
Inspector GACT
Dirección Territorial Bogotá

ANEXO: UN (1) Depósito sindical en fisico, QUINCE (15) folios en total.
Elaboró: J. Cárdenas.


22.04.16

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-035

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	06	04	2016	HORA	07:40 A.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	DIANA PAOLA VELANDIA CRUZ		
No. IDENTIFICACIÓN	1014.194.879 DE BOGOTA D.C.		
CALIDAD	ASESORA JURIDICA DE LA EMPRESA " SEGURIDAD ATLAS LTDA."		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 70 N° 7 – 30 PISO 6 BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	3406944	Correo Electrónico	abogados@lopezasociados.net

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	◦ SEGURIDAD ATLAS LTDA.					
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	◦ SINDICATO DE LA RAMA DE TRABAJADORES DE LA VIGILANCIA, ESCOLTAS Y SIMILARES. "SINTRAVIESCOLS"					
CUYA VIGENCIA ES	DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO (01) DE ABRIL DE 2016 Y EXPIRARÁ EL TREINTA (30) DE MARZO DE 2018.					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	382 APROXIMADAMENTE	AMBITO DE APLICACION	Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>		
			Regional	<input type="checkbox"/>		
			Local	<input type="checkbox"/>		
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXX	No. Folios	FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCION COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA SEGURIDAD ATLAS LTDA. Y EL SINDICATO "SINTRAVIESCOLS". EN ORIGINALES (12 FOLIOS), SOLICITUD DE DEPOSITO AL MINISTERIO FIRMADA (1 FOLIO).			


La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y ASI MISMO NOTIFICARA personalmente a la EMPRESA Y/U ORGANIZACIÓN "SEGURIDAD ATLAS LTDA." DEL PRESENTE DEPÓSITO.

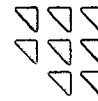
Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS
 Inspector de Trabajo GACT.



DIANA PAOLA VELANDIA CRUZ
 El Depositante: ASESORA JURIDICA DE LA EMPRESA " SEGURIDAD ATLAS LTDA."



**LÓPEZ &
ASOCIADOS**
ABOGADOS

▾ Juan Pablo López Moreno ▾ Angélica María Carrión B. ▾ Alejandro Castellanos L.

Bogotá, 06 de abril de 2016.

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites
DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ
Ciudad



06 ABR 2016

Referencia: Depósito Convención Colectiva suscrita entre **SEGURIDAD ATLAS LTDA** y el **SINTRAVIESCOLS**.

Respetados Señores:

DIANA PAOLA VELANDIA CRUZ, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de asesora jurídica de **SEGURIDAD ATLAS LTDA.**, me permito solicitar de manera atenta se efectúe el depósito de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre **SEGURIDAD ATLAS LTDA** y el **SINTRAVIESCOLS**, el día 31 de marzo de 2016, y de los demás documentos suscritos.

Para tal efecto téngase en cuenta lo siguiente:

La convención colectiva su ámbito de aplicación es de orden Nacional y es aplicable 382 trabajador afiliados aproximadamente.

Cordialmente,

DIANA PAOLA VELANDIA CRUZ

C.C. No. 1.014.194.879 de Bogotá

T.P. No. 221.187 del C.S. de la J.



CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE EL SINDICATO DE LA RAMA DE TRABAJADORES DE LA VIGILANCIA, ESCOLTAS Y SIMILARES "SINTRAVIESCOLS" Y LA EMPRESA SEGURIDAD ATLAS LTDA.

2016-2018

06 ABR 2016

A los treinta (30) días del mes de marzo de 2016, siendo las 23:00 horas, en el HOTEL MOVICH, ubicado en la ciudad de Cali (Valle), se reunieron las siguientes personas: Por parte de **SEGURIDAD ATLAS LTDA**, los señores **HAROLD SERRANO NUÑEZ**, **JAVIER CHAUCANES BELALCAZAR** en su calidad de negociadores y **MARTHA HELENA RICO HENAO**, en su calidad de asesora, y; en representación de **SINTRAVIESCOLS** los señores **JAIME EDUARDO CARDENAS**, **NORBERTO PEREZ SANTANA**, **OMAR LEANDRO CAICEDO**, **ANIBAL ARANDA** y **JOSE FORERO** en su calidad de negociadores, y **JHONSSON TORRES ORTIZ** en su calidad de asesor de la CUT y **SILVIO SANCHEZ** asesor de **SINTRAVIESCOLS- Filial CUT** con el objeto de suscribir la **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2016-2018** entre la empresa **SEGURIDAD ATLAS LTDA** y **SINTRAVIESCOLS**.

El texto de la presente Convención Colectiva de Trabajo recopila la totalidad del acuerdo colectivo logrado y comprende los siguientes capítulos y artículos:

CAPITULO 1

DERECHOS Y PRERROGATIVAS SINDICAL

ARTÍCULO 1. RECONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL:

SEGURIDAD ATLAS LTDA en adelante la empresa, reconoce a **SINTRAVIESCOLS** con personería jurídica 2015002204 de Agosto 19 de 2015 otorgada por el ministerio de trabajo como representante de los trabajadores que se encuentren afiliados a dicho sindicato en los términos de las leyes colombianas. Igualmente la empresa reconoce a las organizaciones de segundo y tercer grado a las que se encuentra afiliado el Sindicato Nacional "SINTRAVIESCOLS"

ARTÍCULO 2. LIBERTAD DE ASOCIACIÓN:

La Empresa y SINTRA VISESCOLS reconocen y respetan el derecho de todos los trabajadores a escoger si desean o no organizarse e incorporarse al sindicato. De igual manera, la Empresa rechaza todo acto de represalias o persecución sindical.



En los casos de traslado de personal con fuero sindical entre zonas se aplicará el procedimiento dispuesto en la ley, salvo que se trate de requerimientos de los clientes en cuyo caso también se respetarán las normas legales que amparan los traslados.

PARÁGRAFO: La Empresa se compromete a cumplir con las decisiones judiciales en materia de fuero sindical, y en consecuencia si una decisión judicial en firme ordena el reintegro de su trabajador como consecuencia de su fuero sindical, la empresa deberá proceder a acatar dicha determinación judicial

ARTÍCULO 3. ESPACIOS DE DIÁLOGO SOCIAL

La Empresa y la Organización Sindical generarán un espacio de diálogo, en el cual se tratarán temas relacionados con los trabajadores, incluyendo los relacionados con su recreación y actividades deportivas. Se realizarán reuniones mensuales rotativas por las distintas regionales a las cuales asistirán el Director Nacional de Gestión Humana, un representante de la regional por parte de la empresa y dos representantes de la organización sindical que ésta designe.

ARTÍCULO 4. SUSTITUCIÓN PATRONAL

La Empresa SEGURIDAD ATLAS dará cumplimiento a los artículos 67, 68, 69 y 70 del Código Sustantivo del Trabajo, o las normas que adicionen o modifiquen, en materia de sustitución patronal.

ARTÍCULO 5. ESTABILIDAD LABORAL.

Con el fin de garantizar la estabilidad en el Empleo y la viabilidad de la Empresa, esta última se compromete a reconocer las indemnizaciones a que haya lugar de acuerdo con la ley en los casos de terminación de los contratos sin justa causa, y a respetar el debido proceso en los casos de desvinculación por justa causa.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD.

Cuando se presenten controversias en la aplicación de la ley, se aplicará la más favorable al trabajador en su integridad.

ARTÍCULO 7. INFORMACIÓN AL SINDICATO.

La empresa se compromete a suministrar el listado de personal sindicalizado mensualmente en el cual quedarán plasmados los siguientes ítems: NOMBRE, CEDULA, CIUDAD, VALOR TOTAL DEL DESCUENTO SINDICAL.

**CAPÍTULO II****DISPOSICIONES NORMATIVAS GENERALES Y DISCIPLINARIAS****ARTÍCULO 8. CAMPO DE APLICACIÓN:**

La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a los trabajadores afiliados al sindicato firmante del presente acuerdo, que tengan vínculo laboral vigente mediante contrato de trabajo con SEGURIDAD ATLAS LTDA y que se desempeñen en los cargos de Guardas, Escoltas, Operadores de monitoreo, Técnicos de instalación o mantenimiento y Supervisores exclusivamente.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA:

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia desde el 1 de abril de 2016 al 30 de marzo de 2018.

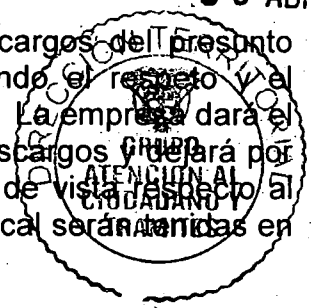
ARTÍCULO 10. PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO:

Antes de aplicar una sanción disciplinaria, la Empresa reconocerá el derecho al trabajador involucrado en el hecho, de ser oído junto con dos representantes del sindicato o dos compañeros de trabajo a elección del trabajador.

Para este efecto la Empresa notificará por escrito al trabajador la citación a los descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al conocimiento de la supuesta falta, y la carta de citación será entregada personalmente en un tiempo no inferior a diez (10) días hábiles, en cumplimiento al derecho de defensa y para que el implicado tenga el tiempo de hacerse asistir a los descargos.

La audiencia de descargos se celebrará dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se entregue la carta de citación a los descargos. Esta audiencia podrá suspenderse por solicitud del trabajador, siempre que la suspensión sea justificada y por escrito. La Empresa fijará la nueva fecha para los descargos. La Empresa deberá comunicar la determinación dentro de los diez (10) días siguientes a la realización de la diligencia de descargos. Los

06 ABR 2016



integrantes del sindicato que asistan a la diligencia de descargos del presunto responsable, serán oídos dentro de la diligencia manteniendo el respeto y el cuidado para que la diligencia se lleve a cabo con normalidad. La empresa dará el permiso sindical remunerado para asistir a la diligencia de descargos y dejará por escrito en la correspondiente acta de descargos sus puntos de vista respecto al caso tratado. Las pruebas aportadas por la organización sindical serán tenidas en cuenta para la toma de la decisión.

Contra la sanción disciplinaria impuesta por la Empresa, el trabajador representado por el sindicato, podrá hacer uso del recurso de reposición ante la Jefatura de Talento Humano de cada regional, el cual deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. La Empresa resolverá el recurso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Se entiende los días hábiles los comprendidos de lunes a sábado, descontando los días dominicales y festivos de ley.

No produce efecto alguno la sanción disciplinaria que se imponga omitiendo este trámite.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 11. REINSTALACIÓN POR MOTIVOS DE SALUD EN EL EMPLEO.

La Empresa, en cumplimiento de la ley laboral y de salud ocupacional, se compromete a reubicar al trabajador que se haya recuperado de una incapacidad temporal y que se incorpore a trabajar, en un puesto de trabajo que aprecie las recomendaciones de los dictámenes médicos expedidos por la respectiva ARL o la Entidad que las sustituya.

ARTÍCULO 12. PROMOCIÓN DE CARGOS:

La Empresa continuará con el desarrollo de su política de brindar oportunidades de crecimiento y formación integral dándoles prioridad a sus trabajadores para continuar con el proceso de desarrollo de éstos, a efectos de llenar las vacantes existentes. La empresa comunicará a todos los trabajadores por el medio que considere más apropiado, la existencia de vacantes con el fin de brindar oportunidades de crecimiento y ascenso. La empresa tomará la decisión final a través de la Jefatura Nacional de Recursos Humanos.



CAPITULO IV

SALARIOS Y ACUERDOS EXTRALEGALES

ARTÍCULO 13. PAGO DE EXTRAS.

La Empresa continuará reconociendo el pago de horas extras, recargos por trabajo dominical, festivo y nocturno conforme a las disposiciones legales aplicables.

Cuando se trate de situaciones particulares de modificación a los contratos individuales de trabajo, la empresa explicará dichos cambios

Adicionalmente, cuando la empresa realice su renovación tecnológica, estudiará la posibilidad de expedir un comprobante de nómina más detallado que el actual.

ARTÍCULO 14. DESCUENTOS DE NÓMINA.

La Empresa para efectos de descuentos sobre la nómina, continuará aplicando las disposiciones legales aplicables, incluyendo la correspondiente autorización por escrito,

ARTÍCULO 15. AUXILIOS PARA EL PERSONAL FEMENINO.

La Empresa, en cumplimiento de la ley laboral y de salud ocupacional, y cuando así lo determine la respectiva ARL o la Entidad que la sustituya, continuará reubicando a la trabajadora en estado de embarazo en un puesto de trabajo que aprecie las recomendaciones médicas ordenadas.

A las trabajadoras beneficiarias de la presente CCT, que tengan una antigüedad continua e ininterrumpida con la empresa mínimo de un (1) año, la empresa reconocerá un auxilio no salarial de lactancia a partir de la fecha de parto. El auxilio no salarial de lactancia es equivalente a la suma de veintisiete mil pesos (\$27.000) por cada mes de lactancia en que la trabajadora se encuentre vinculada con contrato de trabajo a la empresa, y sin superar los seis (6) meses a partir de la fecha de parto.

Durante el periodo de embarazo, las trabajadoras tendrán derecho a recibir un bono materno no salarial mensual de \$23.000. Este bono no constituye salario ni será factor prestacional ni parafiscal para ningún efecto.

Este auxilio no constituye salario ni será factor para prestaciones sociales ni para aportes parafiscales.



ARTÍCULO 16. VACACIONES:

La Empresa de acuerdo con sus necesidades operativas y de conformidad con lo convenido con el cliente, comunicará con quince (15) días de anticipación la programación del disfrute de las vacaciones de los trabajadores.

06 ABR 2016

ARTÍCULO 17. CAPACITACIÓN Y CURSOS DE ACTUALIZACIÓN.

La Empresa continuará asumiendo los costos de los cursos de capacitación requeridos por la Superintendencia de Vigilancia y que tienen como propósito actualizar los conocimientos y competencias en la prestación del servicio.

CAPITULO. V

PERMISOS, PRIMAS Y AUXILIOS ESPECIALES

ARTÍCULO 18. PERMISOS REMUNERADOS.

PERMISOS REMUNERADOS. Se reconocerán los siguientes permisos:

- a. **PERMISO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES:** La empresa reconoce la Ley de luto vigente en la ley y concederá cinco (5) días de permiso remunerado al trabajador que demuestre el fallecimiento de dichos familiares de acuerdo con la ley 1280 de 2009.
- b. **PERMISO POR MATRIMONIO:** La empresa concederá dos (2) días calendario de permiso remunerado al trabajador beneficiario que lo solicite, para contraer matrimonio.
- c. **PERMISO POR CALAMIDAD DOMÉSTICA.** La empresa concederá un (1) día hábil de permiso remunerado al trabajador por calamidad doméstica, entendiéndose por calamidad doméstica, circunstancias de fuerza mayor, como incendio, inundación de su vivienda entre otros, que la empresa considere como tal atendiendo a un criterio humanitario.

ARTICULO 19. PRIMA DE ANTIGÜEDAD:

La bonificación no salarial por quinquenios se reconocerá por una sola vez, siempre y cuando el trabajador cumpla 5, 10, 15, 20, 25, 30 y 35 años de tener un contrato de trabajo vigente e ininterrumpido con la Compañía, así:

- 5 años de antigüedad: \$65.000
- 10 años de antigüedad: \$75.000



◦ 15 años de antigüedad:	\$110.000
◦ 20 años de antigüedad:	\$120.000
◦ 25 años de antigüedad:	\$230.000
◦ 30 años de antigüedad:	\$290.000
◦ 35 años de antigüedad:	\$550.000

El monto de la bonificación no salarial por quinquenio, de ninguna forma se pagará proporcional.

Esta bonificación no constituye salario ni será factor para prestaciones sociales ni para aportes parafiscales.

ARTICULO 20. AUXILIO NO PRESTACIONAL POR MATRIMONIO:

La empresa reconoce al trabajador beneficiario de la presente CCT que contraiga matrimonio, un auxilio no salarial de matrimonio, equivalente a sesenta pesos (\$60.000).

PARAGRAFO: El trabajador deberá acreditar el correspondiente registro civil de matrimonio para validar el reconocimiento del auxilio.

Este auxilio no constituye salario ni será factor para prestaciones sociales ni para aportes parafiscales.

ARTÍCULO 21. AUXILIO DE NACIMIENTO:

La Empresa reconoce a los trabajadores beneficiarios de la presente CCT, un auxilio no salarial de nacimiento equivalente a cincuenta y cinco mil quinientos pesos (\$55.000 M/cte.) por cada hijo nacido dentro de la vigencia de la CCT.

En todos los casos, el reconocimiento del auxilio requiere de la presentación del respectivo registro civil de nacimiento del recién nacido, en las condiciones que determine la Empresa.

Este auxilio no constituye salario ni será factor para prestaciones sociales ni para aportes parafiscales.

ARTÍCULO 22. AUXILIO POR MUERTE DE FAMILIARES.

La empresa reconoce un auxilio no salarial equivalente a ciento diez mil pesos (\$110.000), en los casos del fallecimiento de familiares a que hace referencia la ley 1280 del 2009

Este auxilio no será constitutivo de salario ni será factor de prestaciones sociales ni aportes parafiscales.



ARTÍCULO 23. AUXILIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR.

La empresa reconocerá un Auxilio no salarial equivalente a cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos (\$465.000) para facilitar los gastos funerarios iniciales. Este auxilio no será constitutivo de salario ni será factor de prestaciones sociales ni aportes parafiscales.

06 ABR 2016

ARTICULO 24. AUXILIO NAVIDEÑO POR RESULTADOS:

La empresa otorgará un auxilio navideño no salarial equivalente a cincuenta mil pesos (\$50.000), a los trabajadores cubiertos por esta convención colectiva de trabajo en el mes de diciembre de cada año, siempre y cuando el trabajador haya permanecido vinculado a la empresa por lo menos el año calendario en que se realizará el pago, de manera ininterrumpida. En ningún caso habrá lugar a pagos proporcionales.

Este auxilio no será constitutivo de salario ni será factor de prestaciones sociales ni aportes parafiscales.

ARTICULO 25. AUMENTO ANUAL DE SALARIO:

Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, la empresa aumentará los salarios de los trabajadores amparados por este acuerdo, en un porcentaje igual al decretado por el gobierno para el aumento del salario mínimo legal mensual. Lo anterior a partir del primero (1) de enero de cada año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo.

ARTICULO 26. EL AUXILIO DE LENTES:

La empresa reconocerá a los trabajadores cubiertos por esta CCT un auxilio para anteojos por valor de cuarenta MIL PESOS (\$40.000), cuando la EPS respectiva o una entidad avalada por la compañía derivada del programa de salud ocupacional los haya formulado. El presente auxilio se reconocerá por una sola vez cada año durante la vigencia de la presente CCT.

El presente auxilio no será acumulable. Este auxilio no será constitutivo de salario ni será factor de prestaciones sociales ni aportes parafiscales.

ARTÍCULO 27. AUXILIOS ESCOLARES PARA HIJOS DE TRABAJADORES.

La Empresa entrega para los hijos de los trabajadores beneficiarios de la presente CCT, que se encuentren entre los cinco (5) a los dieciocho (18) años de edad y que estén debidamente registrados ante la seguridad social como hijos

beneficiarios, un paquete o kit escolar con elementos para uso escolar. El kit escolar será entregado dentro de un morral escolar.



La entrega de los kits escolares se realiza por una única vez de acuerdo a cada año escolar, esto es en febrero o en julio respectivamente, y contarán con útiles de calidad adecuada aprobados por la empresa. El Kit Escolar se asigna por hijos legalmente reconocidos, siempre y cuando cuenten con la inscripción ante una institución educativa.

Este auxilio no será constitutivo de salario ni será factor de prestaciones sociales ni aportes parafiscales.

06 ABR 2018

ARTÍCULO 28. AUXILIO POR SERVICIOS PRESTADOS:

La empresa reconocerá a los trabajadores que se retiren por motivo de pensión de vejez, un auxilio único por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000)

ARTICULO 29. AUXILIO POR PROBLEMA JUDICIAL EN PRESTACION DEL SERVICIO.

La empresa continuará dando apoyo a los trabajadores que en servicio activo dentro de la compañía se vean comprometidos en procesos penales relacionados con la prestación del servicio, a través de la póliza de seguros contratada para tal fin. Lo anterior siempre y cuando no exista un comportamiento negligente o incumplimiento a las directrices del empleador.

ARTICULO 30. AUXILIO POR ACCIDENTE LABORAL.

La empresa reconocerá al trabajador que pierda su capacidad laboral en forma parcial o total, sufra mutilaciones o secuelas permanentes debidamente certificadas por el médico de la ARL y que continúen al servicio de la empresa, un auxilio equivalente a CINCO (5) días de salario básico por una sola vez.

Esta suma será no constitutiva de salario, ni factor para prestaciones sociales ni aportes parafiscales.

ARTÍCULO 31. PÓLIZA DE VIDA.

La empresa otorgará un seguro de vida por muerte natural o accidental, conforme a la cobertura y condiciones que se convengan con el proveedor que escoja la Compañía para tal fin. Para ser beneficiario de este seguro de vida extralegal, el trabajador deberá autorizar el descuento por nómina a que haya lugar.

Este beneficio no será constitutivo de salario ni será factor de prestaciones sociales ni aportes parafiscales.



ARTÍCULO 32. ACOMPAÑAMIENTO TRAMITES ANTE CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR

La empresa continuará promoviendo la asesoría y el acompañamiento a los trabajadores ante las Cajas de compensación familiar, cuando se trate de los trámites para la obtención de los subsidios para compra de vivienda, mejoramiento y construcción sobre lote propio.

06 ABR 2016

ARTÍCULO 33. DOTACIÓN.

La Empresa otorgará a los trabajadores la dotación legal consistente en un vestido de labor y un par de zapatos de trabajo en las fechas previstas en la ley, es decir en los meses de abril, agosto y diciembre, y de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. La empresa se compromete a suministrar dotaciones de buena calidad.

CAPITULO VI

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

ARTÍCULO 34. LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO:

La Empresa dará cumplimiento a la normatividad legal en materia de salud ocupacional y mantendrá conforme a la ley un comité paritario de salud ocupacional en cada regional que estará conformado por cuatro (4) representantes de los trabajadores, y cuatro (4) representantes de la empresa. Los representantes de los trabajadores serán designados por un procedimiento que conforme a la ley garantice el voto secreto, la libertad de participación y la libre elección de los representantes.

CAPITULO VII

RÉGIMEN ESPECIAL DE DERECHOS SINDICALES

ARTICULO 35. CARTELERAS

La Empresa dispondrá de una cartelera con una dimensión de 1.2mt por 1m en la sede administrativa de la empresa en las ciudades en donde la organización sindical SINTRAVIESCOLS tenga subdirectivas sindicales. La misma será ubicada

en un lugar visible para los trabajadores en el área operativa cuando físicamente sea posible.



ARTÍCULO 36. AUXILIO SINDICAL.

La Empresa reconocerá a la organización sindical SINTRAVIESCOLS un auxilio sindical así: a) La suma de \$ 27.000.000 pagaderos a más tardar el 20 de abril de 2016. B) La suma de \$27.000.000 pagaderos a más tardar el 20 de abril de 2017.

ARTÍCULO 37. IMPRESIÓN DE LA CONVENCIÓN.

06 ABR 2016

La Empresa se compromete a elaborar en conjunto con la organización sindical el diseño y la empresa se compromete a imprimir mil doscientos (1200) folletos impresos de la Convención Colectiva de Trabajo, a más tardar cuarenta y cinco (45) días después de la firma del acuerdo.

ARTICULO 38. PERMISOS SINDICALES

La Empresa reconocerá un total de 250 días por año de vigencia de Convención, para el desarrollo de actividades sindicales. Los permisos se deben solicitar con cinco (5) días hábiles de anticipación, por escrito a la Dirección Nacional de Talento Humano.

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 39. IMPUTABILIDAD DE LO PACTADO.

Las partes acuerdan que los aumentos de salarios, reconocimiento de auxilios, primas y demás beneficios consagrados en esta convención colectiva, son imputables a cualquiera otros que la empresa tuviere que hacer por disposición legal, convencional, arbitral o reglamentaria de cualquier clase que se aplique con posterioridad de la fecha del mismo y durante su vigencia, todo en tal forma que si esos aumentos o beneficios decretados, pactados o fijados por cualquiera de los medios legales, normativos o reglamentarios indicados, fueren inferiores a los que aquí se pactan, estos no se alterarán; pero si fueren superiores, la empresa sólo estará obligada al reajuste y pago de la diferencia

En ningún caso se acumularán beneficios contemplados en esta convención, o se repetirán o duplicarán incrementos, beneficios o pagos, ni se sumarán o adicionarán beneficios legales a los beneficios extralegales establecidos en la presente convención.

ARTÍCULO 40. NATURALEZA NO SALARIAL.

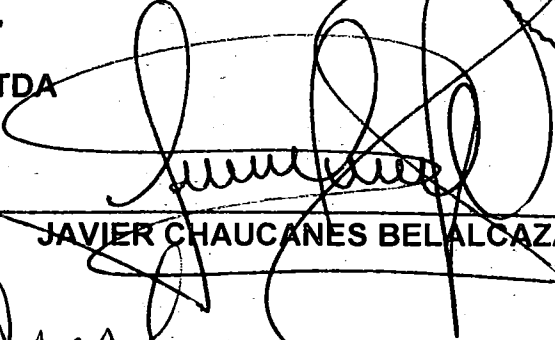
Las partes acuerdan que todos los beneficios y prerrogativas contenidas en el capítulo cuarto de la presente Convención Colectiva, no constituyen salario, ni factor de salario, ni factor para liquidación de prestaciones sociales, ni factor de pago de aportes a la seguridad social o parafiscal.



En constancia se firma por las partes,

Por parte de **SEGURIDAD ATLAS LTDA**

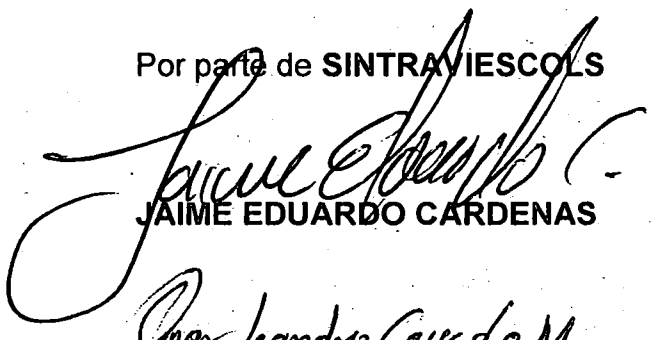

HAROLD SERRANO NUÑEZ



JAVIER CHAUCANES BELALCAZAR

06 ABR 2016

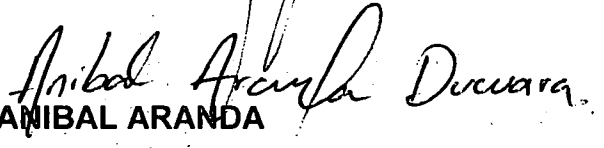

MARTHA HELENA RICO HENAO
Asesora

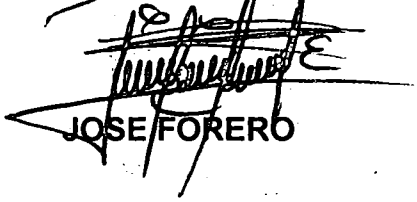
Por parte de **SINTRAVIESCOLS**


JAIME EDUARDO CARDENAS


NORBERTO PEREZ SANTANA


OMAR LEANDRO CAICEDO


ANIBAL ARANDA


JOSE FORERO


JHONSSON TORRES ORTIZ
Asesor CUT


SILVIO SANCHEZ
Asesor Sintraviescols- Filial CUT